



RESOLUCIÓN 300/2018, de 25 de julio, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra la Delegación Territorial de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en Granada, por denegación de información pública (Reclamación 384/2017).

ANTECEDENTES

Primero. El 1 de agosto de 2017, el ahora reclamante presentó en la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía una solicitud de información pública del siguiente tenor:

“INFORMACIÓN SOLICITADA

“ASUNTO: Sentencia 76/2017



"1º.- Fecha en que le fue notificada a la Delegación Territorial de Educación de Granada, la Sentencia 76/2017, de fecha 03-03- 2017, dictada por el Juzgado de lo Social Número 4 de Granada.

"2º.- Fecha en la que le ha sido notificada a la Delegación Territorial de Educación de Granada, el Auto del Juzgado de lo Social Número 4 de Granada, de fecha 23-05-2017, en el que en su parte dispositiva se acuerda, despachar orden general de ejecución contra la Delegación Territorial de Educación de Granada.

"3º.- Fecha en la que le ha sido notificada a la Delegación Territorial de Educación de Granada, el nuevo requerimiento del Juzgado de lo Social Número 4 de Granada, para que de cumplimiento a la ejecución señalada en el punto 2º.

"4º.- La identidad de la autoridad o funcionario público responsable de dar cumplimiento a la ejecución señalada en el punto 2º y 3º".

Segundo. El 27 de agosto de 2017 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante Consejo) reclamación ante la ausencia de respuesta a la solicitud de información pública.

Tercero. Con fecha 11 de septiembre de 2017 se comunica al reclamante la iniciación del procedimiento de resolución de la reclamación.

Cuarto. El 12 de septiembre de 2017 se solicitó al órgano reclamado copia del expediente derivado de la solicitud de información, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación.

Quinto. Con fecha 5 de octubre de 2017 tiene entrada informe del órgano reclamado y antecedentes derivados de la solicitud. En cuanto a las alegaciones referidas al acceso a la información objeto de esta reclamación, el órgano reclamado informa que:

"SEGUNDO. con fecha 28-08-2017 esta Delegación Territorial acuerda prorrogar en 20 días el plazo máximo de resolución y notificación (...), siéndole notificada dicha resolución de prórroga al interesado en el correo expresamente señalado por él en su solicitud con fecha 29-08-2017" [...]

"CUARTO. Consecuentemente con ello la solicitud se resuelve estimatoriamente concediendo el acceso a la información solicitada en los términos antes expuestos mediante resolución de 19-09-2017, notificada en la misma fecha al interesado mediante el correo electrónico señalado al efecto[...]"



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el artículo 32 LTPA, las solicitudes *“deberán resolverse y notificarse en el menor plazo posible. En todo caso, en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de 20 días hábiles desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, prorrogables por igual período en el caso de que el volumen o la complejidad de la información solicitada lo requiera”*.

Según establece el artículo 33 LTPA: *“Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía... Esta reclamación se registrará por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia y por lo previsto en esta Ley”*.

Por su parte, el art. 24.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, dispone que *“la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado...”*

De la documentación obrante en el expediente se desprende que el interesado presentó la solicitud de información el 1 de agosto de 2017; que el acuerdo de prórroga del plazo para resolver se notificó el 29 de agosto de 2017; y se interpuso reclamación ante el Consejo el 27 de agosto de 2017, por lo que es claro que no había transcurrido el plazo previsto en el artículo 32 LTPA para que el órgano reclamado resolviera la solicitud. En consecuencia, al haberse interpuesto la reclamación con anterioridad al vencimiento del plazo para resolver la solicitud, procede su inadmisión a trámite.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente



RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir a trámite la reclamación interpuesta por XXX, contra la Delegación Territorial de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en Granada, por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero